



TRIBUNAL DE ÉTICA

Montevideo, 3 de junio de 2014.

VISTAS:

Para sentencia estas actuaciones individualizadas con el No. 0015/2013 promovidas ante este Tribunal por la COOPERATIVA MEDICA DE RIVERA (COMERI) REPRESENTADA POR LOS DOCTORES LUIS EDUARDO VILLAMIL, JUAN ALBERTO BEIS, HUGO MONTERO, NESTOR CAIRELLO, OSCAR BRIOSSO Y JOSE MARIA CARTAZZO, relacionadas con la actuación profesional del DR. P. M..

RESULTANDO:

1.-Que este procedimiento se inicia con la denuncia de fecha 8 de abril de 2013, formulada contra el Dr. **P. M.** por la Cooperativa Medica de Rivera (COMERI) representada por los Dres. Luis Eduardo Villamil, Juan Alberto Beis, Hugo Montero, Néstor Cairello, Oscar Briosso y José María Cartazzo, quienes solicitan “se condene al profesional denunciado con las mayores sanciones que pudieran corresponder, en tanto su conducta profesional es reprochable distando mucho del técnico que debe mantener una ETICA y diligencia media de todo buen padre de familia en el ámbito de su tan relevante especialidad.” (fs. 1 a 7).

2.- Que por resolución de fecha 18 de junio de 2013 que luce a fs. 71, el Tribunal asume jurisdicción en el ámbito de la competencia que le confiere el art. 24 de la ley 18.591. En dicha resolución ha dispuesto además la



TRIBUNAL DE ÉTICA

admisibilidad de las pruebas ofrecidas, y la notificación al denunciado, conforme a derecho.

3.- Que oportunamente se sustanció el procedimiento dando traslado de la denuncia al profesional involucrado, que efectuó sus descargos por escrito (fs. 72-76), rechazando la atribución de conducta cuestionable.

4.- Que en mérito a lo antedicho, y atento a lo preceptuado en el art. 12 del Reglamento de Procedimiento, el Tribunal ha dispuesto el diligenciamiento de las pruebas disponibles:

4.1 Declaración de las partes:

A) Se recibió declaración del Dr. **P. M.** (fs.138 a 144).

B) Se recibió declaración del Dr. Hugo Montero, Director Técnico, invocando representación de la Directiva de COMERI (fs.133 a 137).

Como prueba de oficio el Tribunal ha dispuesto remitir oficio a los Dres. Luis Eduardo Villamil, Juan Alberto Beis, Néstor Cairello, Oscar Briosso y José María Cartazzo, a fin de que manifiesten por escrito sí reconocen la representación invocada por el Dr. Hugo Montero el 1 de octubre de 2013 ante este Tribunal, y si ratifican sus declaraciones, que en copia simple se acompañó al oficio.

Por nota del 16 de diciembre de 2013 el Dr. Luis Eduardo Villamil manifiesta reconocer la representación del Dr. Hugo Montero y ratificar su declaración (fs.158).

TRIBUNAL DE ÉTICA

Por nota del 12 de diciembre de 2013 el Dr. Juan Alberto Beis manifiesta reconocer la representación del Dr. Hugo Montero y ratificar su declaración (fs-159).

Por nota del 16 de diciembre de 2013 el Dr. Néstor Cairello manifiesta reconocer la representación del Dr. Hugo Montero y ratificar su declaración (fs.160).

Por nota del 16 de diciembre de 2013 el Dr. José María Cartazzo manifiesta reconocer la representación del Dr. Hugo Montero y ratificar su declaración (fs.161).

Por nota del 16 de diciembre de 2013 el Dr. Oscar Briosso manifiesta reconocer la representación del Dr. Hugo Montero y ratificar su declaración (fs.162).

4.2 Prueba documental: Se incorporó al expediente:

- a) documentación aportada por COMERI, a fs. 8 a 70.
- b) documentación aportada por el Dr. **P.M.**, a fs. 77 a 80.

4.3 Prueba por Oficios

4.3.1 Oficio a COMERI. Consta a fs. 80 que el Tribunal solicitó al Consejo Directivo de COMERI, copia de ficha laboral del Dr. **P.M.**, con fecha 23 de julio de 2013. Dicho legajo fue remitido e incorporado al expediente de fs. 90 a 120.



TRIBUNAL DE ÉTICA

4.3.2 Oficio a la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina, a fin de que informe sobre la posesión de título de Pediatra y Neonatólogo por parte del Dr. **P. M.** (fs.83). Consta a fs. 85-87 informe en el que se responde que dicho profesional posee títulos de Especialista en Pediatría, y de Neonatología, debidamente otorgados e inscritos en los Registros correspondientes.

4.3.3. Oficio al Sindicato Médico del Uruguay relacionado con antecedentes en el seno del Consejo Arbitral, solicitando en caso de poseerlos su remisión al Tribunal (fs.88). Consta a fs. 131 respuesta del SMU en el sentido que no se encontraron antecedentes en Tribunal Arbitral relacionados con dicho profesional.

4.3.4 Oficio a Dr. Henry Sosa (en domicilio laboral COMERI), a fin de que informe: si reconoce de su autoría el documento de fs.10, si reconoce su firma, explique el motivo por el cual informa el 5 de diciembre de 2012 una situación ocurrida el 9 de julio de 2012.

Este oficio no tuvo respuesta escrita, debiendo ser citado el Dr. Henry Sosa a prestar testimonio ante este Tribunal.

4.3.5 Oficio a Lic. Patricia Sima (en domicilio laboral COMERI), a fin de que informe: si reconoce de su autoría el documento de fs.12, si reconoce su firma. Este oficio no tuvo respuesta.

4.3.6 Oficio a la Dra. Fernanda García (en domicilio laboral COMERI), a fin de que informe: si reconoce de su autoría el documento de fs.14, si reconoce



TRIBUNAL DE ÉTICA

su firma, explique el motivo por el cual informa el 30 de noviembre de 2012 una situación ocurrida a principios del mes.

Se recibe respuesta, Informando que reconoce autoría del documento y también su firma en el mismo. Explica que el informe fue realizado el 11 de diciembre de 2012 a solicitud de la Dirección Técnica de COMERI.

4.3.7 Oficio a Dra. Mónica Pereira (en domicilio laboral COMERI), a fin de que informe: si reconoce de su autoría el documento de fs.13 y si reconoce su firma.

Informa que reconoce autoría del documento y también su firma en el mismo.

4.3.8 Oficio a Dr. Vartan Vartanian (en domicilio laboral COMERI), a fin de que informe: si reconoce de su autoría el documento de fs.11, si reconoce su firma, explique el motivo por el cual informa el 3 de diciembre de 2012 una situación ocurrida el 9 de julio de 2012.

Informa que el documento es de su autoría, y que es su firma. Comunica que responde el 3 de diciembre de 2012, pues a esa fecha le fue requerido el informe.

4.4 Testimonios:

Se recibió testimonio de:

4.4.1 Dr. Henry Sosa (fs.173-176).

4.4.2 Dra. Mónica Pereyra (fs.191-197).



TRIBUNAL DE ÉTICA

4.4.3 Dra. Fernanda García (fs.203-205).

5.- Estimando suficientemente instruida la causa dentro del término legal, y surgiendo elementos probatorios que el Tribunal valorará como suficientes como para resolver la cuestión ventilada en el caso, con el voto unánime de sus integrantes, habrá de pronunciarse por los siguientes fundamentos.

CONSIDERANDO:

I) Que este Tribunal debe circunscribir su actuación al análisis de las responsabilidades éticas del profesional denunciado. No se trata de determinar si en alguna de las situaciones planteadas, existió mala praxis médica o incumplimiento de deberes laborales del Dr. **P. M.**, pues ello implicaría exceder el ámbito de competencia determinado por la ley 18.591.

II) Que de la instrucción surgen elementos que merecen reproche ético y refieren a la conducta del Dr. **P. M.** En tal sentido, se evidencia un inadecuado relacionamiento con el equipo de salud.

Así, surgen probadas situaciones de destrato de la que el profesional resulta responsable, que devienen sancionables a juicio de este Tribunal.

III) Que, conforme a normativa vigente, se ha puesto de manifiesto este expediente, no habiendo presentado escrito las partes.

Por lo expuesto, el TRIBUNAL DE ÉTICA FALLA.

1.-Sanciónase al Dr. **P. M.** con “advertencia” respecto de los hechos referidos en el considerando II de esta resolución.



**COLEGIO MÉDICO
DEL URUGUAY**

TRIBUNAL DE ÉTICA

2-Notifíquese a las partes, con noticia al Consejo Nacional del Colegio Médico del Uruguay.

3.-Oportunamente archívese.

Dr. Baltasar Aguilar
Presidente Ad-hoc

Dr. Hugo Rodríguez
Secretario

Dr. Roberto Masliah

Dr. Edmundo Batthyány

Dr. Raúl Lombardi